

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ARENA PARA VIVIENDAS EN RINCONADA.

Yo, **J. MARCOS PERDOMO CABALLERO**, mayor de edad, soltero, Agricultor, hondureño, con Número de Identidad personal 1323-1964-00071, No de solvencia Municipal 0003190, R T N. No K G 2 W D D - C con domicilio en la Comunidad de San Ramón, Municipio de Talgua, Departamento de Lempira, en Calidad de Alcalde Municipal, y en representación de la alcaldía Municipal, del Municipio de Talgua, Departamento de Lempira, en Adelante Denominado **EL CONTRATANTE**. Y **JOSE SANTOS RUIZ GONZALES**, mayor de edad, casado, agricultor y motorista, hondureño, con tarjeta de Identidad No 1323-1973-00181, con domicilio en el Municipio de Talgua Departamento de Lempira y residente en la cabecera de este término Municipal, en representación de su misma persona en adelante denominado, **EL CONTRATADO**, El primero en pleno uso y goce de las Facultades que la Ley le Confiere para celebrar este tipo de Actos, y el Segundo. En pleno uso y goce de sus derechos civiles y facultades mentales, y de común **ACUERDO** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO**; de **SERVICIOS CON SU VOLQUETA** que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA; El **CONTRATANTE** manifiesta que en la aldea de Rinconada se ejecutara el proyecto de mejoramiento de viviendas con el Programa Vida Mejor, para lo cual se transportara la cantidad de 37 viajes de arena de la comunidad de Tejeras a la comunidad de Rinconada de este mismo término a un valor de Lps. 500.00 Transportando 30 galones por cada viaje, por lo que se ha contratado los servicios del Contratado **JOSE SANTOS RUIZ GONZALES** que con su vehículo marca Toyota PICK UP color negro, pueda transportar los viajes descritos:

SEGUNDA: El **MONTO** del presente contrato es por la cantidad de Lps 18,500.00 de los cuales se le deducirá el 12.5% según artículo 50 de la ley de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de la utilidad de Lps 1,850.00 después de los gastos directos e indirectos del contratado, el cual asciende a Lps. 231,25 Total a Pagar por contrato es de DIEZ Y OCHO MIL, DOCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS EXACTOS.....(Lps. 18,268.75).....

El **PLAZO**, del Presente **CONTRATO** es de 10 días calendario, contados a partir de la Fecha de su firma, considerando las necesidades de material en la ejecución del proyecto.

TERCERA: **Formas de pago:** las dos partes Acuerdan que los pagos se efectuaran en Dos desembolsos, dando el primer desembolso el día que se adquiera el compromiso mediante la firma del presente contrato y que se dé inicio con el Transporte del material y será por Lps. 10,000.00 y el ultimo una vez termine de transportar los materiales descritos y será por Lps. 8,268.75. El contratante advierte que de no existir fondos para efectuar el pago según lo establece esta Cláusula, se pagará de acuerdo a la existencia de fondos en esta Tesorería Municipal, considerando los retrasos que existen en las transferencias del Gobierno Central, o sea que desarrollara su trabajo al crédito.

CUARTA: **ORDEN DE INICIO:** Se considerara orden de inicio la firma del presente contrato y el anticipo entregado. **EL CONTRATADO;** manifiesta que está Totalmente de Acuerdo con las condiciones establecidas en el presente **CONTRATO**, comprometiéndose para ello.

- A prestar sus servicios en el plazo y forma establecida en el contrato.

- Garantizar la calidad de sus servicios y recibir los pagos una vez que el CONTRATANTE los acredite y recibir el último pago una vez que los viajes descritos estén completamente transportados al lugar de la obra.

QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: el CONTRATANTE, acepta la supervisión, y sugerencias de la Alcaldía Municipal y manifiesta que pondrá el vehículo especial para desarrollar los trabajos requeridos y en caso de existir contratiempo en el desarrollo de estos, se compromete a buscar la forma de cumplir en el tiempo establecido si esto se diera por aspectos fuera del alcance humano, se asumirá con todos los costos que implique dicha extensión de tiempo.

SEXTA: GARANTIA DE CALIDAD. El Señor Carbajal, será responsable por la calidad del trabajo en las obras indicada en la cláusula primera y estará obligado a responder por cualquier defecto causado por mala calidad del material y para lo cual se le hayan hecho los respectivos reclamos con relación a la prestación de los servicios hoy aquí contratados.

SEPTIMA: Ambas partes acuerdan que son causas para dar por terminado el presente CONTRATO, el Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores de éste Contrato, por una de las partes, por lo que la parte incumplidora compensará a la Parte Afectada, con la devolución de valores entregados en forma anticipada, o la Cancelación de servicios recibidos.

OCTAVA: Ambas partes Acuerdan que en caso de existir controversias, estas se trataran de Solventar por la vía del dialogo, sin embargo de no lograrse arreglo alguno por este medio, renunciamos a nuestro domicilio común, y nos sometemos a consideración del Juzgado competente para que dicte resolución conforme a derecho.

NOVENA: Ambas partes manifiestan que están Totalmente de ACUERDO, y ratifican en cada una de sus partes del presente CONTRATO, en fe de lo cual firmamos el presente, en el Municipio de Talgua, departamento de Lempira, a los 18 días del Mes Septiembre, del Año Dos Mil Quince.




(F) J. MARCOS PERDOMO CABALLERO
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE


(F) JOSE SANTOS RUIZ GONZALES
CONTRATADO